



ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN LICITACION PUBLICA No. LP-017-2024

En Santa Marta D. T.C.H., siendo las diez y diecisiete de la mañana (10:17 A.M.), del día jueves tres (03) de abril de 2025, se constituyó la audiencia pública en las instalaciones de la oficina de Contratación de la Gobernación del Magdalena, de manera virtual, a través de la plataforma de GOOGLE MEET, para efectos de definir la adjudicación de la Licitación Pública N°LP-020-2024, cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN DE SEDE UNIVERSITARIA SUBREGIONAL “CENTRO CAMBIA” EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA”**

Lo anterior, con sujeción a lo ordenado en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

Acto seguido se leyó el siguiente orden del día, precisando que la Gobernación del Departamento del Magdalena se acoge a los parámetros del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y adicionalmente ha reglamentado los tiempos de participación de los intervinientes, así:

1. Instalación audiencia y bienvenida.
2. Verificación asistencia
3. Lectura de los artículos 9° de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, normas de orden legal rectoras de la audiencia.
4. Lectura de las observaciones presentadas al informe de evaluación y la respuesta de la Administración a las mismas.
5. Intervención por un máximo de cinco (5) minutos de los proponentes que deseen pronunciarse sobre las respuestas a las observaciones
6. Pronunciamiento de la Administración con relación a las intervenciones de los proponentes.
7. Lectura del consolidado de la verificación jurídica, financiera y técnica y de la ponderación.
8. Apertura de sobre económico
9. Lectura del consolidado de la verificación jurídica, financiera y técnica y de la ponderación final.
10. Presentación del orden de elegibilidad.
11. Lectura y Notificación de la Resolución de Adjudicación y/o declaratoria de desierta.
12. Clausura.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. INSTALACIÓN AUDIENCIA Y BIENVENIDA.

La señora Jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena JENNY CAMACHO NEUTO, Delegada por el Gobernador del Departamento del Magdalena mediante Decreto 061 de enero de 2020, para presidir este acto y adjudicar el contrato que resulta del presente proceso, declara instalada la audiencia y da la bienvenida a los asistentes, reiterándoles su agradecimiento por participar en el proceso contractual.



2. VERIFICACIÓN ASISTENCIA:

Se verifica la asistencia así;

DELEGATARIO

Doctora JENNY CAMACHO NEUTO, Jefe Oficina de Contratación

COMITÉ EVALUADOR

VALERIA AVILA CARDOSO– Asesora Externa de la Oficina de Contratación- Evaluadora Jurídico

EFRAIN VARGAS CORBACHO– Secretario de Infraestructura - Evaluador de la experiencia y aspectos ponderables de las propuestas.

LUIS SANES SANTOS – Profesional Contratista Oficina De Contratación- Evaluador Financiero

PROPONENTES Y ASISTENTES:

DANIELA VICTORIA EBRAT GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.028.690 de Santa Marta y tarjeta profesional 379183 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del **CONSORCIO UNIVERSIDAD CIENAGA** allego poder a través de la plataforma SECOP 2.

EDWIN TORRADO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.501.689 representante legal de **CONSORCIO SJT 42 – UCCM**

JESUS ARMDANDO CERVANTES CEBALLLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.691.435 representante legal de **CONSORCIO CENTRO CAMBIA**

VICTOR MARTINEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.047.818 en calidad de apoderado de **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA CYG**. allego poder a través de la plataforma SECOP 2.

ANA LUCILA GOMEZ ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.065.592.958 en representación legal del **CONSORCIO MOJAVID**

ROXANA MARIA MARGARITA PATERNOSTRO MAINEROM identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.218.090 de Y T.P 288807 en calidad de apoderada de **CONSORCIO SEDE UNIVERSITARIA**, allego poder a través de la plataforma SECOP 2.

MARIELA HERRERA SALÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. N° 45.481.427 de Cartagena, secretaria de **VEEDURÍA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN**

WILFRIDO VIZCAINO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía. No. **8630889 DIRECTOR RED DE VEEDURIA COLOMBIA TRANSPARENTE**



RAUL MARTINEZ AGUILERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73212097, PRESIDENTE VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE.

KEVIN OLIVER KEEP A, identificado con cedula de ciudadanía 1.143.404.330 **Presidente de VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO-VEERJURIDICA**

3. LECTURA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY 1150 DE 2007 Y 2.2.1.2.1.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, NORMAS DE ORDEN LEGAL RECTORAS DE LA AUDIENCIA.

Se procede a dar lectura a las normas, así:

Ley 1150 de 2007, “Artículo 9. De La Adjudicación. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.”

Decreto 1082 de 2015, “Artículo 2.2.1.2.1.1.2. Audiencias en la licitación. En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) Adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.

En la audiencia de asignación de Riesgos, la Entidad Estatal debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva.

La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

- 1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el*



término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

2. *La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.*
3. *Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.*
4. *La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.*
5. *Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.”*

4. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN Y LA RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN A LAS MISMAS.

Se deja constancia de que no se recibieron observaciones al informe preliminar; los mensajes recibidos se referían a subsanaciones de las ofertas, las cuales fueron debidamente evaluadas por el comité evaluador para la emisión del informe definitivo, publicado el 2 de abril de 2025.

Se procede a consultar a los proponentes si es necesario dar lectura a los documentos recibidos.

interviene **EDWIN TORRADO LOPEZ** representante legal del CONSORCIO SJT 42 – UCCM, que pide precisión a la entidad, respecto a que si bien es cierto la entidad publicó la evaluación definitiva, donde se habilitan y rechazan oferentes, posterior a eso, publican unas observaciones que realizó la Veeduría Nacional y el Consorcio Universidad Ciénaga: Veerjuridica, presento dos observaciones por aparte a su oferta y la universidad una. Dice que es claro que el término perentorio y preclusivo para presentar observaciones a las evaluaciones de la entidad, había vencido el 28 de marzo de 2025 a las 6:00 pm, y esas dos observaciones de Veerjuridica y el Consorcio Universidad Ciénaga, se presentaron por fuera de este término perentorio y preclusivo, por lo que pregunta si la entidad va a tener en cuenta esas nuevas observaciones, y si esa así, solicita que se suspenda la audiencia, se va a entrar a evaluar esas observaciones, para que se permita preparar el derecho a réplica de dichas observaciones, que aunque son observaciones que no tienen ningún fundamento, pero necesitarías tener el sustento documental para desvirtuarlo.

La Dra. Jenny, le indica que las observaciones recibidas antes de la diligencia son tenidas en cuenta como observaciones presentadas en las mismas y son resueltas también la misma audiencia, no sin antes otorgar el derecho a réplica a los proponentes observados para que puedan ejercer su derecho de réplica. Por lo que recalca que, al inicio de la audiencia pregunta si es necesaria la lectura a la documentación ya conocida, a lo redactado en el informe final, y pasan al punto de las intervenciones, ya que es este punto permiten el uso de la palabra a los proponentes y luego a las veedurías, además de que la entidad verifica que ha llegado a la plataforma de Secop II, para revisarlo y tenerlo como intervención en la audiencia, puesto que hay personas, proponente y veedurías que no harán intervención y han enviado el documento a la plataforma del Secop II, ya que tanto la entidad como los proponentes deben verificar los documentos y que contienen dichos documentos, por lo que se darán el tiempo para que los proponentes y la entidad los revisen, y mirar el sentido, de lo que indican o solicitan en dichos documentos, y que posteriormente darán derecho a réplica. Procede a preguntar si es necesario dar lectura a todas las subsanaciones que llegaron al informe preliminar o si pueden avanzar al siguiente punto de las intervenciones



La Dra. Valeria procede con la lectura de las evidencias de subsanaciones y respuestas al informe preliminar recibidas, de cada uno de los proponentes, compartiendo pantalla, dejando constancia que la fecha de recepción y detalles de los documentos.

5. INTERVENCIÓN POR UN MÁXIMO DE CINCO (5) MINUTOS DE LOS PROPONENTES QUE DESEEN PRONUNCIARSE SOBRE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES.

Se procede a consultar a los proponentes e intervinientes en la diligencia si tienen algunas observaciones respecto del informe final y respuestas a las observaciones quienes manifiestan que no tienen ningún pronunciamiento.

La Dra. Jenny hace la salvedad de que, el día de hoy, antes de la audiencia de adjudicación, se recibieron observaciones al informe final. De estas, dos provienen de la VEEDURÍA NACIONAL VEERJURÍDICA, una del CONSORCIO UNIVERSIDAD CIÉNAGA y otras de CONSORCIO SEDE UNIVERSITARIA. Dichas observaciones fueron publicadas en el SECOP 2 y/o compartidas en ofertas, para el conocimiento de los proponentes e interesados. Se aclara que las observaciones se entienden como recibidas en la presente diligencia y serán respondidas de acuerdo con el orden del día correspondiente.

Se procede con al uso de la palabra.

DANIELA EBRAT, en representación del **CONSORCIO UNIVERSIDAD CIÉNAGA**, da repuesta a la decisión de rechazar su propuesta en el proceso de contratación, bajo el argumento que los estados financieros presentados corresponden al año 2023 y cuentan con un dictamen del año 2022. Expresa que, primero es importante destacar que, así como lo establece el pliego de condiciones, textualmente, que dice que *“para acreditar el factor de la capacidad de organización, el proponente, obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos: estado de resultados integral, estado de resultado de perdidas o ganancias del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco años, debidamente firmado”* es decir que los estados financieros deben ser del mejor ingreso operacional y el mejor ingreso de la empresa, en este sentido resalta que es importante señalar, que los estados financieros del 2022, son los que reflejan el mejor ingreso operacional y mejor ingreso de la empresa CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y OBRAS CIVILES SAS. En segundo lugar, destaca que la presentación de los estados financieros del año 2023, con un dictamen del año 2022, no implica una violación a las condiciones establecidas en el pliego, por el contrario, presentación de estados financieros comparativos, permiten una visión más clara y completa de la situación financiera de la empresa; en este sentido consideramos que la decisión de rechazar su propuesta es infundada y vulnera los principios de transparencia y equidad que deben regir los procesos de contratación, por lo tanto solicita que reconsidere su propuesta y se tenga en cuenta información presentada en los estados financieros comparativos, pues siendo el año 2022 con mejor ingresos operacional de la empresa, como soporta en los estados financieros aportados, se aporta el dictamen correspondiente.

EDWIN TORRADO LOPEZ representante legal del **CONSORCIO SJT 42 – UCCM**, solicita a la entidad informe si las observaciones extemporáneas que realizaron el 2 abril van a ser tenidas en cuenta por la entidad, ya que fueron recibidas fuera del término perentorio y preclusivo para realzar observaciones. Y como segunda solicitud, expresa que si la entidad va tener en cuenta esas observaciones por fuera de los términos término perentorios y preclusivos y va a modificar la evaluación definitiva que publico el día anterior, conceda un plazo mínimo de un día para poder



dar respuesta y allegar los documentos soportes que indico en las observaciones realizadas a su oferta.

La Dra. Jenny, reitera que este punto de las intervenciones, la entidad siempre da el uso de la palabra a los proponentes posteriormente a las veedurías, si así lo consideran necesario intervenir y en este se indica, verifica, en la plataforma del Secop II si han llegado documentos donde los proponentes hagan una observación frente al informe final y son revisados por la entidad, y se les da respuesta siempre en todos los procesos que adelanta esta entidad territorial, dando respuesta en el siguiente punto que es el pronunciamiento de la administración con relación a las intervenciones y de igual forma indico, que una vez se logran verificar los documentos se le da el uso de la palabra a quienes consideren necesario hacer defensa de sus propuestas o entregar documentación como derecho a replica.

KEVIN OLIVER KEEP presidente de **VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO - VEERJURIDICA**, expresa que efectivamente en virtud del ejercicio del control social, la vigilancia de lo público, y el marco de la ejecución del estado, la veeduría cargo varios controles preventivos en contra del oferente antes mencionados, para que la entidad tome una decisión de fondo, ya que no está de acuerdo con el anterior oferente, puesto si bien es cierto la ley 80 de 1993 establece el principio de economía, también es cierto que hay múltiples conceptos en jurisprudencia del consejo de estado donde dice que se deben dar respuesta a las recomendaciones, observaciones, antes de la audiencia de adjudicación, eso además del precedente que se viene presentado a nivel nacional, sin embargo si es cierto que si hicieron unos controles preventivos, también es cierto que el oferente tiene una carga obligacional, legal y reglamentaria que deriva directamente del pliego de condiciones definitivos, el cual es ley del proceso de selección para las partes, tiene fuerza vinculante, y el oferente tiene la responsabilidad de presentar su oferta en debida forma y cualquier incongruencia y presunta incongruencia, pues conduce al rechazo de la misma, o en su defecto a la disminución de los puntajes con una decisión que a muy bien pueda el operador administrativo de esta entidad. La veeduría manifestó una respuesta de fondo, en cuanto dichos controles preventivos antes mencionados, no solamente de la veeduría, sino también de otros, en aras que en este procedimiento de selección se garanticen los principios de transparencia, legalidad y por supuesto la selección objetiva en garantía del debido proceso administrativo que tiene todos los oferentes.

se suspende diligencia indicando que reanudada la diligencia se dará la palabra a los proponentes para uso de derechos a replica, y luego continuar con las respuestas a la entidad. y este será el mismo termino para que analicen dichos documentos en caso de que lo considere necesario.

se otorga una hora para que los proponentes puedan presentar sus observaciones siendo un término prudente para conocer los documentos y verificar lo que podría allí pedirse

se suspende la diligencia siendo las 11:11 am y se reanudara a las 12:11 pm, a través, del mismo link.

se procede a reanudar la audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta siendo las 12:12 pm, atendiendo a que se realizó la suspensión por el término de una hora para que procediesen a conocer los documentos recibidos en la plataforma SECOP 2, en este punto procede a otorgar la palabra para el uso del derecho a réplica.

se le concede el uso de la palabra al señor **EDWIN TORRADO LOPEZ**, representante legal **CONSORCIO SJT 42 – UCCM**, quien procede a manifestar pide que sean consecuentes porque fueron 4 observaciones recibidas en su contra, indicando en primer lugar, que las observaciones son extemporáneas porque fueron recibidas fueron del término establecido en el cronograma del proceso. En a cuanto a la observación de Veerjuridica sobre el formato 13 A y el tiempo de



vinculación del gerente y la subgerente

del consorciado Sigma SAS, precisa que: el formato de emprendimiento de mujeres en su columna de tiempo de vinculación no establece las unidades en las que se debe expresar el tiempo de vinculación, segundo, este mismo formato ni en los pliegos estableció que para diligenciar el formato en su columna de tiempo de vinculación, esta se debía expresar en fracciones de tiempo, sean años, meses, días o minutos, por lo expresado en lo anterior, el miembro del consorcio SIGMA SAS, diligencio el formato expresando el tiempo de vinculación sin agregar fracciones de tiempo, solo poniendo años, ahora bien el decreto 1082 del 2015 en su artículo 22124214 establece los requisitos para certificar el emprendimiento de mujeres, que dice en su numeral 2 que, cuando el 50% del nivel directivo de la persona jurídica, sea ejercido por mujeres, y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso, que este certificada por el representante legal y el revisor fiscal y se debe anexar, los nombres completos, número de identificación, los documentos de identidad, las certificaciones laborales y los certificados de aporte de seguridad social; recalca que todos esos documentos fueron presentados en su oferta en el documento denominado 4.5 formato 13 acreditación de emprendimiento de mujeres, donde se evidencia que tanto la gerente y subgerente de SIGMA SAS, cumplen con el tiempo exigido por el decreto, que debe ser de por lo menos del ultimo año del cierre del proceso, ya que la gerente tiene mas de 28 años y la subgerente más de 15, lo mismo la certificación fue expedida por el revisor fiscal y el representante legal, en ese formato aparecen los nombres completos y los números de identificación, en ese mismo documento en la página 3 y 4 están los documentos de identidad y en su página 5 y 6 están las certificaciones laborales, y en su pagina de 7 a la 19 están los certificados de aporte a las salud. Entonces como bien puede revisar la entidad el documento referido, se cumplen todos los requisitos exigidos en el pliego y exigidos por el decreto que regula el emprendimiento de mujeres, igualmente se le solicita a la entidad en su función evaluadora, aplicar el principio de supremacía de lo sustancial sobre lo formal, como lo resalta el consejo de estado, y aplicar el puntaje basado en el decreto 1082 del 2015, en tal sentido pide que mantenga habilita su oferta y asignado el puntaje 0.25 como aparece en las evaluación publicadas el 20 de marzo y el 2 de abril. Ahora bien, en cuanto a la observación del pago al SENA y el ICBF de la gerente y subgerente, aclara que la entidad que aplica un concepto de exoneración para el año 2024 y el año 2025, por lo que se permite solicitar el ejercicio del artículo 114-1 del estatuto tributario *“Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes”* entonces, como se evidencia en las planillas de pagos aportadas, para la gerente Marith Duarte para el año 2024 se viene reflejados pagos al SENA y el ICBF porque en ese año devengaba 10 salarios mínimos, por eso no se exoneraba, pero para el 2025 si gana menos de los 10 salarios mínimos, esta exonerada y por eso no se ven en las planillas, y para la subgerente, tanto como para el año 2024 como el 2025 está exonerada porque no devengaba mas de diez salarios mínimos. Realizadas estas precisiones, solicita mantener habilitada su oferta y que se mantenga el puntaje asignado de 0.25, según los documentos de evaluación publicados por la entidad.

En cuenta a la tercera observación realizada por Veerjuridica, precisan que el documento en el que aportan su oferta en el formato 5 de capacidad residual, el pagina 64 y 65 correspondiente al estado de resultado del consorciado Libardo Quintero, en la firma del contador independiente se evidencia que debajo de su firma aparece la expresión *“ver al final adjunto”* los mismo desde la pagina 69 a la 72, de igual manera en la página 73 a la 78 reposa el dictamen del contador público independiente.

Como quinto punto, expresa que el pliego estableció claramente la capacidad de organización, que para acreditar el CO el proponente obligado a tener RUP, debe presentar los siguientes documentos: estado de resultado integral, estado de resultado de pérdidas y ganancias en el que haya obtenido mayor ingreso operacional debidamente firmado por el representante legal y el contador, bajo cuya responsabilidad se hayan preparado publica o independientemente,



acompañando por su dictamen, como se observa en el documentos aportado en su oferta en el Secop II, en el formato de capacidad residual, desde la pagina 63 a la 85, reposan los documentos en los términos exigidos en el pliego para acreditar el CO el consorcio en cabeza del consorciado Libardo Quintero. Realizada estas precisiones, solicita mantener habilitada su oferta según documentos publicados.

Por último, respecto a la observación realizada por el CONSORCIO SEDE UNIVERSITARIA, sobre el saldo de contratos en ejecución, al contrato al que hace referencia el consorcio, fue suscrito el 28 de marzo del 2025, y se adjuntara el contrato al Secop, como se observa la firma del contrato es posterior al cierre del proceso de contratación que fue el 7 de marzo del 2025, en tal sentido no se podría incluir en ese formato, un hecho que fue posterior al cierre del proceso; en aras de las transparencia adjuntan el formato actualizado con el contrato referenciado, para que la entidad confirme que cumplen con la capacidad residual. Realizada estas precisiones, solicita mantener habilitada su oferta y desestimar las observaciones realizadas por el CONSORCIO SEDE UNIVERSITARIA

DANIELA EBRAT, reitera lo manifestado en el inicio de la audiencia que su oferta cumple con todos los requisitos habilitantes, puesto que las razones que da la entidad no son motivo para rechazarlos como proponentes puesto que los documentos fueron aportados y la información reposa de acuerdo con lo que solicita el pliego de condiciones.

Siendo así las cosas y atendiendo a que la entidad debe tener en cuenta las observaciones presentadas a través de la plataforma SECOP 2, las presentadas en la presente diligencia, incluidas las presentadas en uso de derecho replica y la documentación aportada también vía SECOP 2.

Se suspende la diligencia siendo las 12:30 pm y reanudarán a la 1:30 pm para que se proceda con el siguiente punto del día.

Se da por reanudada la diligencia siendo la 01:30 pm, con el fin de continuar con el orden del día.

La Dra Valeria solicita unos minutos para terminar las respuestas a observaciones.

Interviene el señor EDWIN TORRADO LOPEZ representante legal CSJT 42 – UCCM, indicando que acaba de mandar una observación del informe de selección.

6. PRONUNCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS INTERVENCIONES DE LOS PROPONENTES.

La Dra Valeria procede con el pronunciamiento por parte del comité evaluador indicando lo siguiente:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

1.- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO UNIVERSIDAD CIENAGA:



MARIA ANGELICA VARGAS ARENAS, en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO UNIVERSIDAD CIENAGA**, en adelante el “proponente”, me permito dar respuesta a los requerimientos hechos por el comité evaluador

La entidad establece “proponente subsana aportando estados financieros con mayor ingreso operacional correspondiente al año 2023 y dictamen de revisor fiscal correspondiente al año 2022, lo que claramente es una inconsistencia en su subsanación ya que esta información debe corresponder a un mismo periodo”

Cabe resaltar que el mejor ingreso es el del año 2022, como se observa en el estado de resultado por lo tanto se envía el dictamen del año correspondiente al mejor año.

RESPUESTA: El Comité Evaluador procedió a revisar nuevamente la subsanación presentada por la **CONSORCIO UNIVERSIDAD CIENAGA**, observando que el estado de resultado integral individual del integrante **CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y OBRAS CIVILES S.A.S.**, corresponde al periodo contable terminado el 31 de diciembre de 2023, igualmente así lo acredita las notas a los estados financieros adjuntas, en esta subsanación evidenciamos que el dictamen certifica que se han examinado el balance general y el estado de resultados a corte 31 de diciembre de 2022, lo que claramente evidencia la inconsistencia entre los estados financieros y la opinión y/o dictamen del revisor fiscal, correspondiendo a periodos diferentes.

Por lo anterior el Comité Evaluador se mantiene en el informe final de evaluación, como **RECHAZADO**.

2.- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO SEDE UNIVERSITARIA:

ENETH TALINA AVENDAÑO PACHECO en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO SEDE UNIVERSITARIA** por medio de la presente me permito realizar la siguiente observación:

Solicitamos a la entidad se **RECHACE** al proponente **Nº1 CONSORCIO SJT 42 – UCCM** representado legalmente por **EDWIN DAVID TORRADO LOPEZ**, toda vez que incurre en causal de rechazo contenida en el numeral **1.15 CAUSALES DE RECHAZO** del pliego de condiciones, literal V. No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.10.

El proponente **Nº1 CONSORCIO SJT 42 – UCCM** representado legalmente por **EDWIN DAVID TORRADO LOPEZ**, dentro de los documentos presentados para acreditar su capacidad residual, específicamente el formato de **SALDO DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)**, omite relacionar el contrato **OBRAS POR IMPUESTOS Patrimonio Autónomo “PA AYP OXI DUARQUINT 2024** cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO EN LA VÍA Terciaria a la Vereda Puerto Estrella - Tramo K1+737.00 - K2+120.75 Municipio de El Zulia Departamento de Norte de Santander adjudicado a la **UNIÓN TEMPORAL PLACA HUELLA PUERTO ESTRELLA** con fecha de aceptación del quince(15) de octubre de 2024, con un plazo de ejecución de 5 meses y por un valor de : MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.575.550.373,19), IVA INCLUIDO

Se puede evidenciar en el portal **CLINICA MEDICAL DUARTE**, que la empresa **SIGMA SAS** (integrante del proponente plural **CONSORCIO SJT 42 – UCCM**) hace parte del **UNIÓN TEMPORAL PLACA HUELLA PUERTO ESTRELLA** con un porcentaje de participación del 40%, y aporta para la acreditación de la experiencia general de mencionado proceso el contrato de orden consecutivo 25 inscrito en su RUP y el de orden consecutivo 35 inscrito en el RUP para la de la experiencia específica.

Para verificación, se anexan los documentos que soportan esta observación y el link de los portales donde se encuentra toda la información y documentación de dichos procesos.

<https://clinicamedicalduarte.com/obras/>

<https://www.fidupopular.com.co/en/convocatorias>

Por lo anterior descrito, solicitamos respetuosamente a la entidad su verificación y en su efecto **RECHAZAR** al proponente **Nº1 CONSORCIO SJT 42 – UCCM** representado legalmente por **EDWIN DAVID TORRADO LOPEZ**, toda vez que incurre en causal de rechazo contenida en el numeral **1.15 CAUSALES DE RECHAZO** del pliego de condiciones, literal V. No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.10.

RESPUESTA: Es importante recalcar que al encontrarnos en la etapa de observaciones al informe final de evaluación debemos aplicar lo consagrado en el numeral 2.6. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN, es decir, los proponentes deberán presentar sus observaciones al informe final de evaluación, los proponentes deberán pronunciarse en audiencia ya sea mediante observaciones o replicas y la Entidad procederá a responderlas en el desarrollo de la audiencia de conformidad al orden del día establecido.



Una vez dicho lo anterior y a efectos de dar respuesta a esta observación al informe final de evaluación la entidad procedió a dar un término de una hora a todos los proponentes a efectos que revisarán las observaciones presentadas al informe final a través de la plataforma del SECOP II para que ejerzan su derecho de defensa en la presente audiencia, ante lo cual el representante legal del proponente **CONSORCIO CSJT - UCCMM**, quien ejerció su derecho de defensa, manifestó inicialmente que las observaciones presentadas al informe final son extemporáneas ya que el término de traslado del informe de evaluación se encuentra vencido y debe aplicarse la perentoriedad y preclusividad, ante esto, el Comité Evaluador le indica que de conformidad con el parágrafo 3 de la Ley 80 de 1993, el informe de evaluación puede ser objeto de observaciones antes y durante la audiencia de adjudicación como efectivamente ha sucedido, no solo por las veedurías sino también por los mismos proponentes. Así mismo de conformidad con el parágrafo señalado queda claro que todas las observaciones presentadas deben ser resueltas en desarrollo de la audiencia, por lo que no es posible para la entidad crear una nueva etapa procesal dando un nuevo traslado de las respuestas definitivas dadas por la entidad. En este sentido se le dará trámite a TODAS las observaciones presentadas dentro de esta etapa del proceso de selección.

Con relación al Contrato en ejecución no reportado por el integrante SIGMA S.A.S., del proponente **CONSORCIO CSJT – UCCMM**, el representante legal manifestó en audiencia que el contrato al cual hace alusión el observante, fue suscrito el 23 de marzo de 2025, aportando el *CONTRATO DE OBRA N° 001 – 2025 COMERCIALIZADORA DUARQUINT S.A.S. Y LA UNIÓN TEMPORAL PLACA HUELLA PUERTO ESTRELLA*, cuyo objeto es *REALIZAR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE GERENCIA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO EN LA VIA TERCIARIA A LA VEREDA PUERTO ESTRELLA - TRAMO K1+737.00 - K2+120.75 MUNICIPIO DE EL ZULIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER*, aportando el contrato en cuestión, sin embargo, claramente los documentos aportados por el observante hacen referencia al Contrato No. 001-2024, cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCARIAS NT50 – MATA DE TILO, VDA CATATUMBO – EL ROSARIO Y VDA RIO SANTO – VEGA DEL ORIENTE MUNICIPIO DE TEORAMA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, suscrito entre la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA., y LA UNIÓN TEMPORAL PLACA HUELLA TEOREMA OXI, del cual es integrante SIGMA S.A.S., con el 40% de participación, tal como consta en los documentos aportados en la observación y que se encuentran publicados, es decir, estamos frente a un contrato diferente al aportado por el proponente **CONSORCIO CSJT – UCCMM**.

Igualmente en los documentos aportados por el **CONSORCIO SEDE UNIVERSITARIA**, en su observación, constatamos que de conformidad al ACTA DE RATIFICACIÓN AL REINICIO n°. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA n.° 3-1-113932- 001 - 2024 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTONOMO VIAS NT50- MATA DE TILO- EL ROSARIO- VEGA DE ORIENTE- DPTO.NTE.DE SANTANDER ACTUANDO A TRAVES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.- COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S NIT 901.014.817-1., suscrita por el interventor de dicho contrato y la FIDUPREVISORA, el Contrato No. 001-2024 antes mencionado, en la cláusula segunda tiene fecha de terminación el 26 de abril de 2025, tal como consta a continuación:

ACTA DE RATIFICACIÓN AL REINICIO n°. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.° 3-1-113932- 001 - 2024 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS NT50- MATA DE TILO- EL ROSARIO- VEGA DE ORIENTE- DPTO.NTE.DE SANTANDER ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.- COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA Y ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S NIT 901.014.817-1.



CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1ª: RATIFICAR EL REINICIO de la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º 3-1-113932-001-2024**, suscrito entre el **PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS NT50- MATA DE TILO- EL ROSARIO- VEGA DE ORIENTE- DPTO.NTE. DE SANTANDER**, actuando a través de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A- FIDUPREVISORA S.A** como vocera y administradora, a partir del **TRES (3) DE FEBRERO DE 2025**.

Con el reinicio del referido proyecto, se reanudan todos los efectos legales derivados del mismo, en especial, los derechos y obligaciones allí estipulados.

CLÁUSULA 2ª: PLAZO CONTRACTUAL: Teniendo en cuenta que el término durante el cual el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º 3-1-113932-001-2024**, estuvo suspendido conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente acta, la nueva fecha de finalización del plazo de ejecución contractual, está dada para el VEINTISEIS (26) de ABRIL de 2025.

Además cuenta con acta de reinicio de fecha 25 de enero de 2025, así:

ACTA DE REINICIO No 1 AL CONTRATO DE OBRA N° 001-2024, SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS NT50 - MATA DE TILO - EL ROSARIO - VEGA DE ORIENTE - DPTO NTE DE SANTANDER - CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA - Y LA UNIÓN TEMPORAL PLACA HUELLA TEORAMA OXI - NIT 901820327-1

8. Qué el contratista de OBRA mediante oficio N° 31 25012025 remitido al correo de la **GERENCIA** de fecha veinticinco (25) de enero del presente año manifiesta que “hay normalidad en el orden público” y en consecuencia solicita el reinicio del **CONTRATO DE OBRA**.

(...)

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – REINICIO En virtud del presente documento, las partes intervinientes acuerdan reiniciar el **CONTRATO DE OBRA N° 001-2024** a partir del día tres (3) de febrero del año en curso. Con el presente reinicio del **CONTRATO**, se reanudan todos los efectos legales derivados del mismo, en especial, los derechos y obligaciones contenidos en el referido acto jurídico. Teniendo en cuenta lo anterior, la nueva fecha de finalización del **CONTRATO DE OBRA** es el día veintiséis (26) de abril de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El fideicomitente-GERENTE comunicará o instruirá a **FIDUCIARIA la FIDUPREVISORA S.A.** Administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS NT50 – MATA DE TILO – EL ROSARIO – VEGA DE ORIENTE DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** la presente acta con el fin de que se proceda a **REINICIAR** el contrato de **INTERVENTORÍA** suscrito con **ARDIZ SOLUCIONES DE PROYECTOS S.A.S.**

CLÁUSULA SEGUNDA. – GARANTIAS: El contratista de **OBRA** deberá poner en conocimiento de la aseguradora emisora de las garantías la presente **ACTA DE REINICIO No 1**.

CLÁUSULA QUINTA PERFECCIONAMIENTO: La presente acta se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Cúcuta., a los treinta (30) días del mes de enero de 2025

EL CONTRATANTE


LUIS ALBERTO NAVARRO-BARRIOS
Apoderado Especial
CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA

EL CONTRATISTA


SAÚL ALFONSO GÓMEZ ANGARITA
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL PLACA HUELLA TEORAMA OXI

En el anterior sentido el proponente **CONSORCIO CSJT – UCCMM**, no aportó documento alguno como prueba en contrario que contravirtiera las pruebas aportadas en la observación presentada en su contra por no reportar el Contrato No. 001 de 2024, descrito anteriormente, atendiendo a que de conformidad con el artículo 244 del Código General del proceso, el cual contempla que:



“Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

El proponente **CONSORCIO CSJT – UCCMM**, incurrió en la causal de rechazo del literal V. No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.10.

3.- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA VEEDURÍA JURÍDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO:

Observación No. 1:

ASUNTO: PRIMER CONTROL PREVENTIVO AL PROPONENTE “CSJT 42 – UCCM” DENTRO DEL PROCESO No. LP-017-2024 cuyo objeto CONSTRUCCIÓN DE SEDE UNIVERSITARIA SUBREGIONAL "CENTRO CAMBIA" EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA

CONTROL DE ADVERTENCIA Y ALERTA- CUESTION PREVIA

1. **FORMATO 13A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:** El proponente no diligencia en debida forma el formato ya que es claro en decir Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
Gerente	MARITH MILDRETH DUARTE QUINTERO C.C. No. 60.318.289 de Cúcuta	28 años
Subgerente	DENNIS DORABETH DUARTE QUINTERO C.C. No. 60.340.809 de Cúcuta	15 años

inscrita en la Registraría Distrital de Cartagena de Indias

A la fecha de cierre la gerente y subgerente no tienen esos tiempos de vinculación

MARITH MILDRETH DUARTE QUINTERO: desde el 01 de abril de 1996 el tiempo de vinculación correcta es 28 años y 24 días

DUARTE QUINTERO DENNIS DORABETH: desde el 01 de septiembre de 2009 el tiempo de vinculación correcta es 15 años,6 meses y 24 días

Respuesta No. 1: No Le asiste razón al observante, sin embargo, el proponente **CONSORCIO CSJT – UCCMM**, se encuentra rechazado.

Observación No. 2:

Revisada la oferta del proponente 1. **CONSORCIO SJT 42 – UCCM**, en especial el certificado de aportes de la empresa **SIGMA S.A.S** que realizo al sistema de seguridad social para **MARITH MILDRETH DUARTE QUINTERO** quien ocupa el cargo de gerente y **CECILIA RUEDA DE PAEZ** quien ocupa el cargo de subgerente documento adjunto el formato 13ª ... encontramos que en los pagos efectuados en el mes de marzo y el mes de febrero no se evidencia el pago de **SENA** e **ICBF** como si se encuentra presente en los periodos anteriores.

Este proponente en el formato 6 indica que ha realizado los pagos, durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.

Es menester señalar que el Pliego de Condiciones establece, dentro de los **REQUISITOS HABILITANTES** para la ejecución del contrato, estar al día con el pago de aportes a parafiscales y seguridad social. En este contexto, el numeral 3.4 2 del pliego de condiciones dice lo siguiente:

(...)



1.1 INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada. La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

toda vez que la información allegada exhibe una cosa (no pago de los aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje) los documentos suministrados por el proponente intentan hacer ver algo diferente (estar al día con los aportes a fecha de cierre del proceso).

Incurriendo el numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, literal G:

Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.

Respuesta No. 2: No le asiste razón al observante, sin embargo, el proponente CONSORCIO CSJT – UCCMM, se encuentra rechazado.

En estos momentos se da por finalizada la lectura.

Sin embargo, finalizado lo anterior, los señores **EDWIN TORRADO LOPEZ**, y **KEVIN OLIVER KEEP A**, no permiten la continuación del orden del día, indicando el primero que la Entidad esta cometiendo un error al no conocer la normativa respecto a los contratos presentados y que con la documentación aportada se demuestra que en efecto el contrato ya ha finalizado, y el segundo al indicar que el proponente N°3 no presento en debida forma el anexo de experiencia de la capacidad residual.

La Dra Jenny con ocasión a las anteriores intervenciones solicita al comité evaluador verificar lo señalado por los intervinientes.

La Dra Valeria, procede a contestar indicando que el comité evaluador verifico lo señalado por los observantes, indicando que se mantiene en lo señalado en la anterior respuesta, toda vez que el documento aportado no cumple con las condiciones necesarias para indicar cuando se acabó el contrato, teniendo en cuenta la fecha de cierre del proceso y verificada la misma norma que aporte el observante, se indica que para la finalización de la misma debe haber un documento debidamente suscrito por las partes y avalada por la interventoría, situación que no ocurre en este caso. ahora bien, respecto de la observación del señor Keep, se le informa que, verificado el documento en cuestión, se evidencia que los contratos aportados están ejecutados a un 100%. Esto se confirma mediante el análisis del documento, y se aclara que no se ha repetido el mismo valor en dos ocasiones, sino que en la primera casilla se indicaron los códigos, lo que no altera la información presentada. Se aplica, por tanto, el principio de contratación de la realidad sobre las formas, y se desestima la observación.

7. LECTURA DEL CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA Y DE LA PONDERACIÓN.

Se procede a dar lectura al consolidado de la verificación jurídica, financiera y técnica y ponderación de la misma, así;



Nº	PROPONENTE	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD RESIDUAL	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDA JURÍDICA	CONSOLIDADO EVALUACIÓN	PUNTAJES
1	CONSORCIO SJT 42 – UCCM	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
2	CONSORCIO UNIVERSIDAD CIENAGA	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
3	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA CYG	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40.50
4	CONSORCIO MOJAVI	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	-
5	CONSORCIO CENTRO CAMBIA 025	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
6	CONSORCIO VIGS CONSTRUCCIONES	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
7	CONSORCIO UN CENTRO CAMBIA	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
8	CONSORCIO SEDE UNIVERSITARIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40.50
9	CONSORCIO CENTRO CAMBIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40.50

8. APERTURA DE SOBRES ECONOMICO:

Se procede con la apertura de sobres económicos y posteriormente la Dra Jenny procede a manifestar que están a la vista pública para la revisión de todos los interesados.

Se suspende la diligencia siendo las 3:00 pm y se procederá con su reanudación a las 4:00 pm a fin de conocer la TRM que registrá para el día hábil siguientes, es decir, el 04 de abril de 2025 proporcionado por la Superintendencia Financiera, y así conocer el método de evaluación económica que registrá el proceso de selección.

Se procede con la reanudación de la diligencia, siendo las 04:03 pm, constatando el valor certificado de la TRM por la superintendencia financiera que registrá para el día hábil siguiente corresponde a:

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superintendencia.gov.co](#) con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6945445336133530

Generado el 03 de abril de 2025 a las 16:37:34

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DÍAS/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COPIUSO
04/04/2025	\$4,130.01

Expedida en Bogotá, D.C el jueves 03 de abril de 2025

6945445336133530

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO (E)

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1986, la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

El método de ponderación de acuerdo con las alternativas establecidas para este proceso es el **Nº 1 Mediana con valor absoluto**, conforme al valor certificado de la TRM por la superintendencia



financiera para el día 04-04-2025 fue de \$ 4.130,01.

(...)

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Atendiendo a que previa a la suspensión de la diligencia se dio a conocer los sobres económicos para, se solicita a los intervinientes si tienen alguna observación única y exclusivamente respecto a las ofertas de los sobre económicos.

No hubo manifestaciones.

Verificación y ponderación de ofertas económicas.

se procede conforme el numeral 4.1.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS:

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 4.1.4.

Nº	PROPOENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	VALOR CORREGIDO OFERTA ECONÓMICA	DIFERENCIA
3	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA CYG	\$ 44.667.259.308,00	\$ 44.667.259.308,00	\$0,00
8	CONSORCIO SEDE UNIVERSITARIA	\$ 45.020.920.952,00	\$ 45.020.920.952,00	\$0,00
9	CONSORCIO CENTRO CAMBIA	\$ 44.855.783.740,31	\$ 44.855.783.740,31	\$0,00

Una vez finalizada la lectura de las correcciones aritméticas y en atención a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, se procede a verificar si existe alguna ofertas artificialmente baja que sea necesaria agotar el procedimiento establecido en el pliego de condiciones, constatando que ninguna de las ofertas habilitadas se encuentra artificialmente baja.

RESUMEN EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA:



Nº PROPONENTE	OFERENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL EVALUACIÓN
3	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA CYG	44.667.259.308,00	59,2499274	99,7499274
8	CONSORCIO SEDE UNIVERSITARIA	45.020.920.952,00	59,2809499	99,7809499
9	CONSORCIO CENTRO CAMBIA	44.855.783.740,31	59,5000000	100,0000000

9. LECTURA DEL CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA Y DE LA PONDERACIÓN FINAL.

Nº	PROPONENTE	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD RESIDUAL	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDA JURÍDICA	CONSOLIDADO EVALUACIÓN	PUNTAJES
3	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA CYG	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99.7499274
8	CONSORCIO SEDE UNIVERSITARIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99.7809499
9	CONSORCIO CENTRO CAMBIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100.00000

11. PRESENTACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

En este punto, le solicita a la Dra. Valeria que proceda a manifestarnos el orden de elegibilidad y la recomendación del comité evaluador.

Nº DE ORDEN	Nº PROPONENTE	OFERENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL EVALUACIÓN
1	9	CONSORCIO CENTRO CAMBIA	44.855.783.740,31	59,5000000	100,0000000
2	8	CONSORCIO SEDE UNIVERSITARIA	45.020.920.952,00	59,2809499	99,7809499
3	3	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA CYG	44.667.259.308,00	59,2499274	99,7499274

Recomendación del Comité Evaluador:

Por lo anterior el comité evaluador recomienda adjudicar el presente proceso al proponente **CONSORCIO CENTRO CAMBIA**, representada legalmente por el señor **JESUS ARMANDO CERVANTES CEBALLOS**, identificado con C. C. No. 19.691.435, integrado por: 1. EBM CONSTRUCCIONES EINTERVENTORIA S.A.S. identificado con NIT: 901333170-1 y con participación de 90%; 2. JESUS ARMANDO CERVANTES CEBALLOS, identificado con C.C. 19.691.435 y con participación de 10%, Por valor de, **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$44.855.783.740,31).**

12. LECTURA Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

Se procedió a la lectura del acto de adjudicación, Resolución No 139 del 03 de abril de 2025, el cual se entiende notificado en estrado y se entiende parte de esta acta, de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el Proceso por la modalidad de Licitación Pública N°LP-017-2024, que tiene por objeto: “**CONSTRUCCIÓN DE SEDE UNIVERSITARIA SUBREGIONAL**



“CENTRO CAMBIA” EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA al **CONSORCIO CENTRO CAMBIA**, representada legalmente por el señor **JESUS ARMANDO CERVANTES CEBALLOS**, identificado con C. C. No. 19.691.435, integrado por: 1. EBM CONSTRUCCIONES EINTERVENTORIA S.A.S. identificado con NIT: 901333170-1 y con participación de 90%; 2. JESUS ARMANDO CERVANTES CEBALLOS, identificado con C.C. 19.691.435 y con participación de 10%, Por valor de, **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$44.855.783.740,31)** amparado en los certificados de disponibilidad presupuestal N° 359 del 31 de enero de 2025 y N°18125 del 19 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notifica en la audiencia pública al adjudicatarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás interesados en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través de la plataforma SECOP 2.

ARTÍCULO TERCERO: Efectuar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos

11. CLAUSURA.

Agotados todos los puntos del orden del día, siendo las 04:23 PM del día 03 de abril de 2025, se declara cerrado la presente audiencia, no sin antes agradecer a todos los asistentes a la misma por acompañarnos el desarrollo de esta y que se espera su participación en los demás procesos que adelante la Entidad.

POR EL DEPARTAMENTO

JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe Oficina de Contratación

LUIS SANES SANTOS
Asesor Externo
Evaluador Financiero.

VALERIA AVILA CARDOZO
Asesora Externa- Oficina de Contratación
Evaluadora Jurídica

EFRAÍN VARGAS CORBACHO
Secretario de Infraestructura del
Departamento del Magdalena
Evaluador técnico y de ponderación